

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1 y 38

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/4402/16

TEPIC, NAYARIT A 2 DE DICIEMBRE DE 2016.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO

C. GRAZIANO SOVERNIGO CAVALLÍN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
CONJUNTO DESARROLLO MARINA MAR, S.A. DE C.V.



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por el C. Graziano Sovernigo Cavallín Representante Legal de la persona moral denominada Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará como la **promovente**, para el proyecto "Operación Proyecto Lote 16" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con ubicación en la Av. Paseo de los Cocoteros núm. 1 Local 16 interior 7, Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, Bahía de Banderas, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 469287.22, Y = 2287816.61.

RESULTANDO

- I. Que el 7 de septiembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el escrito del 2 de septiembre de 2016, mediante el cual la **promovente**, presentó la MIA-P del **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental con la clave 18NA2016TD050.
- II. Que el 12 de septiembre de 2016, a través del escrito de misma fecha, la **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 10 de septiembre de 2016, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la LGEEPA.
- III. Que el 15 de septiembre de 2016 se publicó en la separata núm. DGIRA/047/16 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 8 al 14 de septiembre de 2016 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto**.
- IV. Que el 22 de septiembre de 2016, a través del oficio núm. 138.01.00.01/3286/16 esta Delegación Federal percibió a la

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

1

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/4402/16

promovente para que presentará información faltante a fin de cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos, y con ello se pueda iniciar el procedimiento de evaluación del **proyecto**, esto con base en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- V. Que el 29 de septiembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 27 de septiembre de 2016, mediante el cual la **promovente**, presentó la respuesta al apercibimiento que se indicó en el resultando IV del presente resolutivo.
- VI. Que el 30 de septiembre de 2016, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la MIA-P a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- VII. Que mediante oficios 138.01.00.01/3547/16 y 138.01.00.01/3548/16, ambos de fecha 4 de octubre de 2016, esta Delegación notificó a la Secretaria de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit (SEDERMA) y al Gobierno Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera con relación al mismo.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y acciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° incisos Q) y R), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del REIA; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de la operación de infraestructura instalada para desarrollar actividades comerciales en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT) y Terrenos Ganados al Mar (TGM) encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la LGEEPA y 5° incisos Q) y R) del REIA y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, esta

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx





Delegación inició el procedimiento de evaluación del proyecto, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del proyecto dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del proyecto esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, la promovente presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del proyecto no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando VI del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, que a la letra dice que “para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente”, esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA, el cual establece los requisitos que debe contener la MIA-P a fin de ser evaluada por la SEMARNAT en los siguientes términos:

“Operación Proyecto Lote 16”

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/4402/16

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este considerando se describe el **proyecto** tal como lo solicitó la **promovente**, y en el Término Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o actividades que se autorizan.

Una vez analizada la información de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en ésta, el sitio donde se realizarán las actividades del **proyecto**, es Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT) y Terrenos Ganados al Mar (TGM) cuya posesión otorgó la SEMARNAT con la concesión DGZF 1429/09. La Manifestación de Impacto Ambiental es para cumplir lo ordenado en la Resolución Administrativa núm. PFPA24.3/2C27.5/00150/15/0028, expediente administrativo núm. PFPA/24.3/2C27.5/00150/15, del 4 de marzo del 2016, en la cual se sancionaron las obras y/o actividades siguientes:

1. Espacio para cancha de vóley bol movable en 300 m², en ella se instalan semifijos en la arena 2 tubos de fierro galvanizados para sujetar la red, el área de juego se delimita con cintas plásticas colocadas sobre la arena.
2. Módulos de promoción e información a huéspedes móviles (2). Fabricados con estructura de madera, con una altura de 3.20 m y una superficie de 2.50 m², están sobrepuestos en la arena sin anclaje, solo mantenidos por peso propio.
3. Anuncios de precaución móviles (3), fabricados con bastidor de madera y con panel de madera triplay de 1.30 x 0.90, sujetados por 2 postes de madera en base prefabricada de concreto de 1.20 x 0.45 la cual estará de forma semifija o removible sobre la arena, solo se utiliza como contrapeso para evitar el volteo por el viento.
4. Espacio destinado para juego infantil en 100 m², en ella se ubica un juego de plástico y madera de forma sobrepuesta y removible en la arena, no existe ningún elemento de anclaje, la fijación es por peso propio.
5. Palapa caja de servicios de la Palapa Kaybal construida sobre estructura de acero, barra hecha con muros bajos fabricados a base de block hueco hasta una altura de 1.13 m, losa piso de 10 cm de espesor de concreto armado y recubierta con cerámica, enjarres de mortero terminado floteado y pintura vinílica color café, los pisos son de cerámica en formato 30x30 cm, banquetas perimetrales de concreto acabado escobillado y techo a base de palma.
6. Espacio para eventos especiales en 650 m² superficie destinada eventualmente para montaje de eventos sociales, sin ninguna estructura fija, solo un toldo que se instalará bajo programa previo.
7. Seis (6) Luminarias de vapor de sodio de 25 watts para generar ambiente de cortesía, con poste de fierro galvanizado de

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000 Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx





5 m de altura, ancladas sobre cilindro prefabricado de concreto, removible a una profundidad de 70 cm bajo la arena, funcionan de contrapeso para evitar el volteo por efecto del viento.

8. Palapa módulo de promoción e información móvil, construida sobre estructura de acero, barra hecha con muros bajos fabricados a base de block hueco hasta una altura de 1.13 m, losa piso de 10 cm de espesor de concreto armado y recubierta con cerámica, enjarres de mortero terminado floteado y pintura vinílica color café, el piso es de concreto acabado estampado y techo a base de palma.

El proyecto consiste en la operación de los 8 conceptos antes descritos; todas las instalaciones son del tipo precario, sin estructuras permanentes, lo que posibilita su desmontaje de forma inmediata, de acuerdo a lo estipulado en los ordenamientos de la materia. El proyecto no generará residuos peligrosos, aguas residuales o emisiones atmosféricas con sustancias contaminantes que deban sujetarse al RETC (Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes). En el sitio del proyecto la estructura del suelo está compuesta únicamente por arena de playa en toda la superficie del mismo.

No se construirá ninguna obra permanente, por lo que el sitio recuperará su condición, una vez concluida la etapa de operación, únicamente con el desmontaje de las instalaciones. No se requiere construir vialidades de acceso ya que existen caminos de acceso en buen estado durante todo el año; tampoco se requiere introducirse servicios como energía eléctrica, agua potable o alcantarillado ya que se tiene dicha infraestructura a escasos metros desde del proyecto.

El proyecto no requiere de obras o actividades provisionales ni obras asociadas, ya que se refiere a actividades de operación de una infraestructura ya construida.

Etapas de operación y mantenimiento. En esta etapa se realizará la operación del siguiente mobiliario:

- Espacio dispuesto para cancha de vóley bol.
- Módulos de promoción e información a huéspedes móviles (2).
- Anuncios de precaución móviles (3).
- Espacio destinado para juego infantil.
- Palapa caja de servicios de la Palapa Kaybal.
- Espacio para eventos especiales.
- Palapa módulo de promoción e información móvil.

Se ha delimitado una franja de 12 m, en promedio, donde las tortugas tienen espacio libre para anidar.

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP:63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

Etapas de abandono del sitio.- Dado que no se construirá ningún tipo de obra permanente, al abandono del proyecto solo será desmontar y desmantelar los elementos levantados. Habrá muy pocos residuos, ninguno del tipo peligroso.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del REIA en análisis, que establecen la obligación de la **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por la **promoviente**, las normas aplicables al desarrollo del proyecto y su vinculación con el mismo son las siguientes:

NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado. El proyecto generará aguas residuales domésticas que serán enviadas a la planta de tratamiento del fraccionamiento, por lo cual no se mezclarán estas aguas con ningún tipo de residuo líquido con la categoría de peligroso.

NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. La operación del proyecto requiere la utilización de por lo menos un vehículo a gasolina, que se utilizará para labores de supervisión y para el retiro de residuos. Dicho vehículo tendrá mantenimiento preventivo para asegurar el mínimo de emisiones de gases contaminantes, de acuerdo a lo estipulado en la norma.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Aunque en el sitio del proyecto no habrá alteraciones a la flora y fauna se tendrá cuidado de supervisar la presencia de cualquier tipo de fauna para aplicar un programa que se requiera en su caso. Se determinó la existencia de una especie importante que es la tortuga

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



marina Golfina (*Lepidochelys olivacea*), por lo que se tomarán las medidas para proteger su entorno.

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. La operación del proyecto requiere utilizar al menos un vehículo a gasolina para labores de supervisión y para retirar residuos. Dicho vehículo tendrá mantenimiento preventivo para asegurar el mínimo de emisiones de ruido de acuerdo a lo estipulado en la norma.

NOM-162-SEMARNAT-2012.- Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. El proyecto se ubica en los límites de una zona que es utilizada como área de anidamiento de tortuga marina (*Lepidochelys olivacea*), por tal razón se vincula el proyecto, de manera precisa con la **NOM-162-SEMARNAT-2012.**

El proyecto no pretende utilizar la actividad de las tortugas en su periodo de anidación o a la especie misma como un atractivo para el turismo o para conservación. Sin embargo, dado que el proyecto se ubica en las inmediaciones del hábitat del quelonio y considerando que este hecho puede causar un impacto significativo a la especie, se realizarán acciones de acuerdo tanto a la Ley General de Vida Silvestre (Artículo 18, párrafo primero) como a la norma en comento, para proteger y preservar el sitio.

NOM-162-SEMARNAT-2012.- Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.	
Especificaciones	Observaciones
5. Especificaciones generales.	
5.1 Las personas físicas o morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de tortugas marinas, deben cumplir con lo establecido en las siguientes especificaciones:	El proyecto no se refiere a un aprovechamiento no extractivo de la especie, sin embargo, respetarán las especificaciones que se señalan.
5.2 El cumplimiento de las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana, no exime el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, en los casos en que resulte aplicable.	Se presentó la manifestación de impacto ambiental por la <i>Operación del Proyecto Lote 16</i> , que incluye la observancia a las disposiciones de la Norma que se analiza.
5.3 Los accesos al hábitat de anidación, tratándose de Áreas Naturales Protegidas, quedan sujetos a lo dispuesto	El sitio de anidación no se ubica dentro un Área Natural Protegida, por lo tanto, no le aplica el término.

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx





en los Programas de Manejo correspondientes o, en su caso, a los accesos que establezca la Dirección del Área Natural Protegida.	
5.4 En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias:	
5.4.1 Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.	En el sitio de anidación no existe vegetación nativa de ningún tipo, por otra parte, no se han introducido especies exóticas.
5.4.2 Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.	En el sitio de anidación no se tiene un recuento histórico de vegetación natural nativa por lo que no puede hablarse de regeneración. Por otra parte, en la zona se encuentra una escollera que abre paso a la marina. Dicho elemento ha permitido conservar y mantener la dinámica de acumulación de arena.
5.4.3 Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.	Se ha delimitado una zona de playa, específicamente para la anidación, en donde, en ninguna temporada existen objetos o materiales que pudieran interferir con las actividades de las tortugas.
5.4.4 Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.	Se cuenta con 6 luminarias de vapor de sodio de 25 watts cada una, en la ZFMT, permaneciendo encendidas de las 17:00 a las 20:00 horas.
5.4.5 Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto: a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas. b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente. c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.	Se cuenta con 6 luminarias de vapor de sodio de 25 watts cada una, en la ZOFEMAT, permaneciendo encendidas de las 17:00 a las 20:00 horas.

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000, Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx





<p>5.4.6 Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.</p>	<p>En el sitio de anidación está estrictamente prohibido el uso y tránsito de cualquier tipo de vehículo, de igual manera no se permite el paso de mascotas, y se está vigilante del acceso incontrolado de cualquier animal silvestre o doméstico a la zona.</p>
<p>6. Especificaciones de manejo 6.1 Las personas físicas o morales que realicen actividades de manejo con tortugas marinas y sus derivados en el hábitat de anidación, deben tramitar previamente la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre correspondiente ante la Secretaría de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>El proyecto no está orientado a las actividades de manejo de tortugas marinas, aunque cuenta con personal debidamente capacitado para dar el trato adecuado, en su caso, a las tortugas y a crías, tanto en la época de desove, como en el de eclosión de los huevos. En este sentido se trabaja en conjunto con el Campamento Tortuguero Nuevo Vallarta, quienes se encargan de llevar a cabo las tareas de manejo. Se anexa a la MIA-P un Oficio del Campamento Tortuguero y Constancias de capacitación para el Manejo y Conservación de las Tortugas Marinas.</p>

Que el sitio donde se pretende realizar el proyecto, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida (ANP) Federal o Estatal.

Plan de Ordenamiento Ecológico del Territorio.

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio ha clasificado al territorio nacional en 145 Unidades Biofísicas Ambientales (UBA), recayéndole al Proyecto la UBA No 65/ Región 6.32/ Sierras de la costa de Jalisco y Colima.

En relación a la vinculación del proyecto, respecto a la regulación sobre el uso de suelo, la promotente manifiesto lo siguiente:

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a través la Subdirección de Control de Ordenamiento Territorial, mediante expediente No 02340/2009 otorgo a Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V., una constancia de compatibilidad urbanística en el que se determinó que el uso actual del suelo o destino se determinó de acuerdo E-4,

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



STPS

Edo

[Handwritten signature]

9 *[Handwritten signature]*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/4402/16

zonificación secundaria, usos y reserva del programa del Plan de Desarrollo Urbano de Nuevo Vallarta y Flamingos, Bahía de Banderas, Nayarit (dicho programa fue aprobado el 25 de mayo del 2005). Se determinó que el lote 16 está tipificado con uso "H" Hoteles de Gran Turismo 4 y 5 estrellas, C.O.S. 45 Y C.U.S. 2.00.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la MIA-P, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA.

8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el SA correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado SA; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Sobre el particular la **promovente**, delimitó el Sistema Ambiental (SA) considerando: A - Naturaleza del **proyecto**; B - Relación del **proyecto** con los aspectos morfológicos, hidrológicos y de vegetación; y C - Relación del **proyecto** con las actividades económicas de la región. Para la delimitación del SA se observó que ésta se encuentra altamente perturbada por acciones antrópicas como el gran desarrollo turístico de la zona, que incluye construcción de diversos tipos de infraestructura, zonas habitacionales, hoteles, villas y condominios. De igual manera se tienen áreas de cultivo que en la actualidad ya no son explotadas, cediendo su uso al urbano y turístico. Bajo este referente se han tomado como límites del SA los siguientes: Norte y Este: Una sección de la carretera federal No 200, desde su entronque con el Boulevard central, hasta antes del cruce del puente del río Ameca. Sur: Margen derecho del río Ameca, desde el cruce del puente con el río hasta la desembocadura con el mar. Oeste: Toda la línea de costa, hasta intersectar con el eje del Boulevard central.

El SA, en lo general y no obstante la modificación sistemática de que ha sido objeto, posee una calidad paisajística relativamente alta. La magnitud del **proyecto**, la naturaleza del mismo y su ubicación, así como las medidas a implementar, no contribuirán al demérito de la calidad visual, tanto del sitio del **proyecto** como del SA.

Estado de conservación del Sistema Ambiental. El SA se encuentra altamente perturbado, sin embargo, mantiene algunas

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000, Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Calz

fu



áreas con un cierto nivel de conservación como lo es la Laguna El Quelele.

Delimitación del área de influencia del **proyecto**. Se considera que, principalmente, sólo los huéspedes del desarrollo turístico en el Lote 16, podrán tener acceso a las palapas ubicadas en TGM y ZFMT. No se descarta la presencia de visitantes que provengan de otros sitios, pero sería en número mínimo. Por lo anterior se considera como área de influencia toda la superficie del Lote 16. Se resalta que la zona de playa (por el uso que los huéspedes dan a la zona de playa) se considera dentro del área de influencia del **proyecto**, es un sitio utilizado por la tortuga de mar como espacio de anidamiento. Bajo este referente y de acuerdo a los avistamientos habidos en la zona del **proyecto** se ha determinado que el espacio de anidación de las tortugas queda fuera tanto de la ZFMT y del TGM, por lo que no se han tenido afectaciones al respecto. En este tenor se ha delimitado una franja de 12 m, en promedio, donde las tortugas tienen espacio libre para anidar.

Estado de conservación del área de influencia del **proyecto**. Se determina que solo la superficie de playa se encuentra en un estado inalterado, en tanto que todo lo demás se considera como alterado.

Los límites del predio del **proyecto** colindan con áreas con usos fundamentalmente turísticos y habitacionales. Se observa que la actividad turística tiene una importancia significativa ya que genera la construcción de infraestructura urbana y vialidades lo que ha provocado una transformación continua y sinérgica de las condiciones biofísicas del área.

Estado de conservación del área del **proyecto**. Dado que el sitio del **proyecto** no tiene elementos de flora o fauna, nativos o exóticos no es posible establecer una correlación con estos componentes. De igual manera no se tienen referencias de que alguna vez se haya tenido algún tipo de vegetación, ya que el lugar es un sitio cuyo único sustrato es arena de mar. De igual manera las condiciones morfológicas no han permitido la creación de dunas o médanos. En este contexto se utilizará como una correspondencia del grado de perturbación a la presencia de algún tipo de construcción. Conforme a este argumento se establece que todo el sitio del **proyecto** puede considerarse como alterado ya que se observan palapas, aunque cabe mencionar que no son estructuras fijas, con lo que el sitio puede recuperar su carácter de inalterado de inmediato. No obstante, se le considerará como alterado.

Vegetación: Se consultaron diversos documentos en tanto para el análisis del SA, así como la ejecución de trabajo de campo para el sitio del **proyecto**.

De acuerdo a la clasificación realizada por Rzedowski, el SA se ubica en la denominada Provincia de la Costa Pacífica Mexicana. Esta provincia se extiende en forma de una franja angosta e ininterrumpida desde el Este de Sonora el Suroeste

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Cald

pu

R
J

de Chihuahua hasta Chiapas. A grandes rasgos le corresponde el clima caliente y semihúmedo, tendiendo a veces a semiseco; el bosque tropical caducifolio y subcaducifolio son los tipos de vegetación más frecuentes. Bajo este referente y no obstante la regionalización en comento, en el SA se puede identificar la siguiente tipología: a). – Manglares y zona de inundación; b). – Área turística. Se aprecia que en la zona donde queda inserto el SA y el proyecto, existen espacios cubiertos por Selva Mediana Subcaducifolia (SMS), zonas de inundación con tulares y áreas de pastos inducidos; con información del año 2011 se advierte la desaparición de la SMS, una modificación de la zona de inundación y la disminución de áreas de pastos inducidos, para dar cabida a la construcción de vialidades y desarrollos turísticos, así como para el crecimiento urbano, la tendencia de la región es hacia la ocupación de la superficie preferentemente para la actividad turística y urbana.

Descripción de Manglares y zonas de inundación. Esta comunidad se desarrolla a nivel del mar, por lo general es poco diversa debido a las condiciones extremas donde se desarrolla: aguas salobres, con alta salinidad, poca oxigenación y suelos inundados. El estrato arbóreo de la zona está conformado por cuatro especies: mangle rojo o candelón (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle chino (*Avicennia germinans*) y mangle negro (*Conocarpus erectus*). El estrato arbustivo esta normalmente ausente y las escasas herbáceas están representadas por *Acrostichum danaeifolium* y *Batis maritima*. Como parte de la vegetación acuática comprende principalmente al tular, representado por *Thifa dominguensis*, el popal representado por *Thalia geniculata* y bosque de galería que puede encontrarse en los márgenes de los ríos y se caracteriza por Sauces, Ficus y Majahuas. De las especies señaladas se encuentran bajo la categoría de protección especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010: Mangle chino (*Avicennia germinans*), Mangle negro (*Conocarpus erectus*), Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), Coco de aceite (*Orbignya guacuyule*), Mangle rojo (*Rhizophora mangle*).

Descripción de Áreas turísticas. En el SA esta área es la que ocupa mayor superficie misma en la que se distinguieron edificaciones de uno y varios niveles, muchos de ellos dentro de la zona de inundación.

Fauna:

En el SA es posible identificar una significativa cantidad de especies, entre mamíferos, aves, reptiles y anfibios. A continuación, se listan de manera descriptiva más no limitativa.

Mamíferos.

Las especies más representativas son las siguientes: Coyote (*Canis latrans*), Tlacuache (*Didelphis virginiana*), Armadillo (*Dasyus novemcinctus*), Ardilla (*Sciurus colliaei*), Ardilla terrestre (*Spermophilus annulatus*) Mapache (*Procion lotor*), Coati (*Nasua narica*), Conejo (*Sylvilagus floridanus*)/(*Sylvilagus canicularis*), Cacomixtle (*Bassariscus astutus*) Murciélago

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000 Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



(*Choeronycteris mexicana*), Musaraña (*Cryptotis parva*), Viejo de monte (*Eira barbara*), Musaraña (*Notiosorex crawfordi*), Ratón de campo (*Peromyscus thomasi cryophilus*), Zorrillo pigmeo (*Spilogale pigmaea*), Ratón de campo (*Xenomys Nelsoni*). De las especies las siguientes se encuentran bajo alguna categoría de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Nombre	Categoría de protección
Cacomixtle (<i>Bassariscus astutus</i>)	Amenazada
Murciélago (<i>Choeronycteris mexicana</i>)	Amenazada
Musaraña (<i>Cryptotis parva</i>)	Protección especial
Viejo de monte (<i>Eira barbara</i>)	Peligro de extinción
Musaraña (<i>Notiosorex crawfordi</i>)	Amenazada endémica
Ratón de campo (<i>Peromyscus thomasi cryophilus</i>)	Amenazada endémica
Zorrillo pigmeo (<i>Spilogale pigmaea</i>)	Amenazada endémica
Ratón de campo (<i>Xenomys Nelsoni</i>)	Amenazada endémica

Aves.- Debido a las condiciones del sitio y no obstante la degradación sistemática a que está sujeto el SA, las aves constituyen una categoría bastante amplia, de las cuales, las siguientes especies son las representativas. Pájaro bobo (*Sula leucogaster*), Pelicano café (*Pelecanus occidentalis*), Cormorán (*Phalacrocorax olivaceus*), Aninga (*Anhinga anhinga*), Robiocardo (*Fregata magnificens*), Garza boba (*Botaurus lentiginosus*), Garcita verde (*Butorides striatus*), Garza nocturna (*Nycticorax violaceus*), Garza morena (*Ardes herodias*), Garza de dedos dorados (*Egretta thula*), Garza gris (*Egretta tricolor*), Garza azul (*Egretta caerulea*), Garza común (*Casmerodius albus*), Ibis blanco (*Eudocimus albus*), Cigüeña (*Mycteria americana*), Pichichin (*Dendrocygna autumnales*), Pato de castilla (*Cairina sp*), Zopilote negro (*Coragyps atratus*), Aura (*Cathartes aura*), Aguililla (*Buteogallus sp*), Aguililla mayor (*Buteo swainsoni*), Halcón gris (*Buteo nitidus*), Gavilán azor (*Accipiter gentilis*), Guacamaya verde (*Ara militaris*), Carpintero pico de plata (*Campephilus guatemalensis*), Halcón peregrino (*Falco peregrinus*), Guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*).

De las especies las siguientes se encuentran bajo alguna categoría de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Nombre	Categoría de protección
Garza boba (<i>Botaurus lentiginosus</i>)	Amenazada
Garza morena (<i>Ardes herodias</i>)	Protección especial
Aguililla (<i>Buteogallus sp.</i>)	Protección especial
Aguililla mayor (<i>Buteogallus swainsoni</i>)	Protección especial
Guacamaya verde (<i>Ara militaris</i>)	Peligro de extinción

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro, CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx





Carpintero pico de plata (<i>Campephilus guatemalensis</i>)	Protección especial
Halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>)	Protección especial

Reptiles y anfibios.- Garrobo (*Ctenosaura pectinata*), Lagarto enchaquirado (*Heloderma horridum*), Iguana (*Iguana iguana*), Lagartija espinosa/ Roño (*Sceloporus horridus*), Tortuga pinta (*Trachemis scripta*), Cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*), Boa (*Boa constrictor*), Cuije de cola azul (*Cnemidophorus lineatissimus*), Cuije de cola oscura (*Ameiva undulata*), Cuije de cola roja (*Cnemidophorus communis*), Roño de paño (*Anolis nebulosus*), Sapo común (*Bufo marinus*), Cascabel (*Crotalus basiliscus*), Culebra ilama (*Hypsiglena torquata*), Coralillo (*Micrusus distans*), Tilcuate (*Drymarchon corais*), Ranita (*Bufo mazatlanensis*), Rana de Forreri (*Rana forreri*), Sapito (*Gastrophryne usta*), Besucona (*Hemidactylus frenatus*).

De las especies las siguientes se encuentran bajo alguna categoría de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Nombre	Categoría de protección
Garrobo (<i>Ctenosaura pectinata</i>)	Amenazada endémica
Iguana (<i>Iguana iguana</i>)	Protección especial
Lagarto enchaquirado (<i>Heloderma horridum</i>)	Amenazada
Tortuga pinta (<i>Trachemis scripta</i>)	Protección especial
Cocodrilo de río (<i>Crocodylus acutus</i>)	Protección especial
Cuije de cola azul (<i>Cnemidophorus lineatissimus</i>)	Protección especial
Cuije de cola roja (<i>Cnemidophorus communis</i>)	Protección especial
Culebra ilama (<i>Hypsiglena torquata</i>)	Protección especial
Coralillo (<i>Micrusus distans</i>)	Protección especial endémica
Rana de Forreri (<i>Rana forreri</i>)	Protección especial
Sapito (<i>Gastrophryne usta</i>)	Protección especial

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto puede ocasionar; en este apartado es donde la **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por la promovente:

Etapa: Operación y mantenimiento.

Elemento impactado: Fauna/ Reptiles. Se da al ser perturbado relativamente un elemento por el desarrollo del proyecto; cuando el elemento que ha perdido calidad, puede coexistir con el conjunto de la obra o requiere obras sencillas. Bajo este referente se tiene la presencia de una tortuga marina (*Lepidochelys olivacea*) con la cual el proyecto tiene interacción, ya que está muy cerca del emplazamiento. Sin embargo la interacción será solo en la temporada de anidación. Debido al estatus de protección oficial de la especie de tortuga es importante considerar su protección y conservación. El proyecto, aunque se ubica cerca de la zona de anidación de tortuga, establecerá medidas de protección y conservación. El proyecto tendrá interacción con la especie de tortuga solo de manera temporal, es decir en el período de anidación. El proyecto no tiene programado crecimiento a futuro, ya que el espacio a utilizar no lo permite, es decir está limitado. Por esta razón el impacto será de una magnitud constante, y en la misma medida no habrá afectaciones mayores.

Elemento impactado: Fauna/ Mamíferos. En el sitio del proyecto no existen elementos de flora o hidrológicos, u otros, que permitan la presencia de mamíferos silvestres, aunque de manera inusual puede haber avistamientos de pequeños mamíferos, por lo cual su conservación o protección no precisa de medidas rigurosas. El impacto alcanzará solo un área determinada alrededor de la obra. Por la naturaleza y magnitud del proyecto, éste solo afectará a una parte limitado del área del mismo.

Elemento impactado: Fauna/ Aves. En el sitio del proyecto no existen elementos de flora o hidrológicos, u otros, que permitan la presencia de aves silvestres, aunque de manera inusual puede haber avistamientos temporales, por lo cual no su conservación o protección no precisa de medidas rigurosas. El impacto alcanzará solo un área determinada alrededor de la obra. Por la naturaleza y magnitud del proyecto, este solo afectará a una parte limitada del área del mismo.

Elemento impactado: Suelo/ Calidad. El proyecto no modificará la estructura del suelo, aunque podrá impactarse por una

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



mala disposición de los residuos sólidos urbanos, sin embargo la magnitud de éstos será mínima. Por la naturaleza y magnitud del proyecto, la afectación al elemento no será significativa, por lo cual su conservación o protección no precisa de medidas rigurosas. El impacto alcanzará solo un área determinada alrededor de la obra. Por la naturaleza y magnitud del proyecto, este solo afectará a una parte limitada del área del mismo.

Elemento impactado: Agua/ Calidad. En el sitio del proyecto no existen recursos hidráulicos que puedan ser afectados. Sin embargo se generarán aguas residuales domésticas, que por un mal manejo contaminen aguas subterráneas, sin embargo por la naturaleza y magnitud del proyecto, la afectación al elemento no será significativa, por lo cual su conservación o protección no precisa de medidas rigurosas. El impacto alcanzará solo un área determinada alrededor de la obra. Por la naturaleza y magnitud del proyecto, este solo afectará a una parte limitado del área del mismo.

Elemento impactado: Aire/Calidad. Las actividades en la zona de playa producirán una mínima cantidad de partículas suspendidas, sin embargo por la naturaleza y magnitud del proyecto, la afectación al elemento no será significativa, por lo cual su conservación o protección no precisa de medidas rigurosas, y la afectación no se supone de gran importancia. El impacto alcanzará solo un área determinada alrededor de la obra. Por la naturaleza y magnitud del proyecto, este solo afectará a una parte limitado del área del mismo.

Elemento impactado: Aire/ Ruido. Las actividades en la zona de playa generarán una cierta magnitud de ruido, sin embargo por la naturaleza y extensión del proyecto, la afectación al elemento no será significativa, por lo cual su conservación o protección no precisa de medidas rigurosas. El impacto alcanzará solo un área determinada alrededor de la obra. Por la naturaleza y magnitud del proyecto, este solo afectará a una parte limitado del área del mismo.

Elemento impactado: Paisaje/Calidad. Las actividades en la zona de playa y las instalaciones generarán un disturbio en el fondo escénico del sitio, sin embargo por la naturaleza y extensión del proyecto, la afectación al elemento no será significativa, por lo cual su conservación o protección no precisa de medidas rigurosas. El impacto alcanzará solo un área determinada alrededor de la obra. Por la naturaleza y magnitud del proyecto, este solo afectará a una parte limitado del área del mismo.

Elemento impactado: Fauna. Previo a las actividades diarias, se realizará una inspección del lugar para verificar la presencia de fauna silvestre. En caso de presentarse se permitirá su libre y paulatino desplazamiento, sobre todo de aquellas de lento tránsito. Para el efecto quedará prohibida la utilización de cualquier tipo de ruidos. Solo se utilizará la presencia pasiva humana, realizando recorridos por el sitio. Quedará prohibido coleccionar, cazar o molestar a cualquier tipo de especie de fauna silvestre, dentro del sitio del proyecto. Se darán pláticas de concientización a los trabajadores y visitantes sobre la

Q



su

Coac

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



importancia de la fauna del territorio para favorecer su conservación.

Para el caso específico de la tortuga marina (*Lepidochelys olivácea*), una vez avistada, que nos indica el posible anidamiento, se colocarán señales, como banderas o cintas de color amarillo, para delimitar el espacio y sitios de anidamiento. En esos lugares quedará estrictamente prohibida cualquier actividad, de igual manera no se permitirá el paso a los turistas. Se dará aviso al responsable del campamento tortuguero Nuevo Vallarta, para que tomen las medidas correspondientes. También, se llevará un registro del tiempo de incubación, para en su caso, llamar a personal del campamento para que se hagan cargo de las crías. Finalmente se manifiesta que se realizarán las actividades indicadas en la vinculación con la NOM-162-SEMARNAT-2012.- Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación; tal y como se indicó en el considerando 7 del presente oficio.

Independientemente de cumplir legalmente con las medidas señaladas, la **promovente** está participando activamente en pro del cuidado del ambiente y de la especie, para ello se cuenta con una página en Facebook denominada "Aletitas de esperanza":

Las medidas de mitigación y prevención propuestas por la **promovente**, son:

Elemento impactado: Suelo y agua. Queda prohibido a los trabajadores y visitantes del **proyecto** arrojar residuos de tipo doméstico tanto fuera como dentro del área del **proyecto**. Para el efecto se realizarán pláticas donde se explique a los trabajadores y visitantes la necesidad de conservar el entorno libre de basura. Por la cantidad de visitantes se colocarán 10 recipientes con tapa metálica debidamente rotulado para el depósito de los residuos citados. La disposición final se llevará a cabo donde la autoridad competente lo designe.

Elemento impactado: Aire. Para prevenir la emisión de partículas sólidas totales, se aplicarán riegos matapolvos en los sitios de afluencia de visitantes, por otra parte, se evitará la generación de ruidos o sonidos por encima de los niveles adecuados a la percepción humana, ya sea a través de equipos de sonido u otro medio, esto con la finalidad de minimizar la perturbación a la escasa fauna de la zona. Queda prohibido realizar fogatas tanto dentro como fuera del sitio del **proyecto**.

Elemento impactado: Paisaje. Queda prohibido a los trabajadores y visitantes del **proyecto** arrojar residuos de tipo doméstico tanto fuera como dentro del área del **proyecto**. Para el efecto se llevarán a cabo pláticas donde se explique a los trabajadores visitantes la necesidad de conservar el entorno libre de basura. Por la cantidad de visitantes se colocarán 10 recipientes con tapa metálica debidamente rotulado para el depósito de los residuos citados. La disposición final se llevará a

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Calles

su

Handwritten signature

cabo donde la autoridad competente lo designe. Lo anterior para propiciar que los residuos no se acumulen y ofrezcan un aspecto desagradable sin armonía con el entorno.

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado consideró los siguientes pronósticos.

Pronóstico del escenario.

La instauración del **proyecto**, involucra el aprovechamiento del paisaje y de uso del suelo, aunque en este último componente con una presión de magnitud baja. La consecuencia de estas acciones es el incremento en la oferta de servicios turísticos de recreación, de esta manera se dará apoyo al aspecto señalado, mismo que se considera como un componente importante en la economía del municipio.

A nivel general en lo que corresponde al área del **proyecto** y el Sistema Ambiental donde se inserta, éste ha sido sistemáticamente transformado predominando los asentamientos humanos y obras de infraestructura urbana. Sólo pocas áreas conservan algunas de sus características originales. Así pues, el escenario actual de la zona donde se inserta el **proyecto**, presenta niveles importantes de alteración, sobre todo en sus componentes faunístico y florístico. En el sitio específico del **proyecto** no existe ningún tipo de vegetación, por lo que no existe alteración a este componente. La calidad del aire se puede considerar buena y en el caso del suelo se tiene la misma consideración. Así pues, la tendencia generalizada en el SA es hacia una modificación sistemática de sus componentes, debido a la fuerte presión que ejerce la actividad turística y los asentamientos humanos, con la introducción de infraestructura que ello requiere.

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Sin la instauración del proyecto.

Dada la demanda significativa de espacios para el esparcimiento, el sitio del proyecto podrá ser ocupado por visitantes, que al no contar con elementos para disponer los residuos sólidos no peligrosos propiciarán la contaminación del suelo, agua y del escenario. De igual manera los turistas pudieran interaccionar negativamente tanto con la flora y fauna del área de influencia del sitio.

Aplicación del proyecto sin medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Bajo estas circunstancias la instauración del proyecto propiciará, principalmente, la contaminación de suelo y agua por residuos no peligrosos (basura), y la posible interacción negativa con la flora y fauna en el área de influencia.

Aplicación del proyecto con medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

La naturaleza del proyecto es tal que para los impactos generados solo se requirió de medidas preventivas y ninguna de mitigación y compensación lo que habla de la baja presión que se ejercerá en los diversos componentes ambientales del sitio.

11. Análisis Técnico

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del REIA, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por la promotora en la MIA-P presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del proyecto. En la valoración ambiental del proyecto, para determinar su viabilidad, fue trascendente el hecho de que en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), se realizan actividades sin obras fijas y/o permanentes, también se dio alto valor a las fotografías que muestran las zonas de playa, donde se observa la huella de la pleamar, presentando un desnivel de entre 30 y 40 cm que forma un bordo que refleja un tipo de suelo distinto al arenoso; todo lo expuesto, hace viable la operación y/o realización de las actividades, debiéndose establecer condicionantes adicionales para contribuir a la

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Cal

See

J
R

protección de la tortuga.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4°, 5° fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2°, 3°, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracción I, 5° incisos O) y R), 9°, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: 2°, 3° fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2° fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, “Operación Proyecto Lote 16”, a ubicarse en la Av. Paseo de los Cocoteros núm. 1 Local 16 interior 7, Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, Bahía de Banderas, Nayarit.

“Operación Proyecto Lote 16”

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Handwritten signature

Handwritten signature



a) Se autoriza la operación de los 8 conceptos siguientes:

1. Espacio para cancha de vóley bol movable en 300 m², en ella se instalan semifijos en la arena 2 tubos de fierro galvanizados para sujetar la red, el área de juego se delimita con cintas plásticas colocadas sobre la arena.
2. Módulos de promoción e información a huéspedes móviles (2). Fabricados con estructura de madera, con una altura de 3.20 m y una superficie de 2.50 m², están sobrepuestos en la arena sin anclaje, solo mantenidos por peso propio.
3. Anuncios de precaución móviles (3), fabricados con bastidor de madera y con panel de madera triplay de 1.30 x 0.90, sujetos por 2 postes de madera en base prefabricada de concreto de 1.20 x 0.45 la cual estará de forma semifija o removible sobre la arena, solo se utiliza como contrapeso para evitar el volteo por el viento.
4. Espacio destinado para juego infantil en 100 m², en ella se ubica un juego de plástico y madera de forma sobrepuesta y removible en la arena, no existe ningún elemento de anclaje, la fijación es por peso propio.
5. Palapa caja de servicios de la Palapa Kaybal construida sobre estructura de acero, barra hecha con muros bajos fabricados a base de block hueco hasta una altura de 1.13 m, losa piso de 10 cm de espesor de concreto armado y recubierta con cerámica, enjarres de mortero terminado floteado y pintura vinílica color café, los pisos son de cerámica en formato 30x30 cm, banquetas perimetrales de concreto acabado escobillado y techo a base de palma.
6. Espacio para eventos especiales en 650 m² superficie destinada eventualmente para montaje de eventos sociales, sin ninguna estructura fija, solo un toldo que se instalará bajo programa previo.
7. Seis (6) Luminarias de vapor de sodio de 25 watts para generar ambiente de cortesía, con poste de fierro galvanizado de 5 m de altura, ancladas sobre cilindro prefabricado de concreto, removible a una profundidad de 70 cm bajo la arena, funcionan de contrapeso para evitar el volteo por efecto del viento.
8. Palapa módulo de promoción e información móvil, construida sobre estructura de acero, barra hecha con muros bajos fabricados a base de block hueco hasta una altura de 1.13 m, losa piso de 10 cm de espesor de concreto armado y recubierta con cerámica, enjarres de mortero terminado floteado y pintura vinílica color café, el piso es de concreto acabado estampado y techo a base de palma.

Todas las instalaciones son del tipo precario, sin estructuras permanentes, lo que posibilita su desmontaje de forma inmediata, de acuerdo a lo estipulado en los ordenamientos de la materia. El proyecto no generará residuos peligrosos, aguas residuales o emisiones atmosféricas con sustancias contaminantes que deban sujetarse al RETC (Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes). En el sitio del proyecto la estructura del suelo está compuesta únicamente por arena de playa en toda la

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Acc

Chal

[Firma]

[Firma]



superficie del mismo.

No se construirá ninguna obra permanente, por lo que el sitio recuperará su condición, una vez concluida la etapa de operación, únicamente con el desmontaje de las instalaciones. Se ha delimitado y se respetará una franja de 12 m, en promedio, donde las tortugas tienen espacio libre para anidar.

La etapa de operación y mantenimiento, así como de la etapa de abandono, serán con las características que fueron descritas en el considerando 6 del presente oficio.

Las coordenadas UTM de la poligonal del proyecto en la ZFMT, son:

V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	469163.8918	2288064.5087
2	469182.3892	2288072.5376
3	469186.3837	2288058.7295
4	469200.5822	2288025.8607
5	469228.4944	2287966.9962
6	469233.5162	2287954.7773
7	469237.8392	2287938.4193
8	469258.6150	2287889.0632
9	469273.9160	2287854.9996
10	469278.4922	2287842.1374
11	469278.1653	2287834.2975
12	469282.7155	2287824.9572
13	469287.2273	2287816.6157
14	469290.5856	2287805.5730
15	469274.5008	2287789.7250
16	469268.6782	2287808.8709
17	469264.9217	2287815.8160
18	469257.9721	2287830.0815
19	469258.3478	2287839.0914
20	469255.3426	2287847.5381

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.



[Handwritten signature]



21	469240.2737	2287881.0849
22	469218.8615	2287931.9530
23	469214.5166	2287948.3933
24	469210.1966	2287958.9048
25	469182.3608	2288017.6081
26	469167.5226	2288051.9581
Superficie (m ²) 5868.09		

Las coordenadas UTM de la poligonal del proyecto en los Terrenos Ganados al Mar, son:

V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	469182.3892	2288072.5376
2	469186.3837	2288058.7295
3	469200.5822	2288025.8607
4	469228.4944	2287966.9962
5	469233.5162	2287954.7773
6	469237.8392	2287938.4193
7	469258.6150	2287889.0632
8	469273.9160	2287854.9996
9	469278.4922	2287842.1374
10	469278.1653	2287834.2975
11	469282.7155	2287824.9572
12	469287.2273	2287816.6157
13	469290.5856	2287805.5730
14	469300.8497	2287815.6861
15	469293.2315	2287848.6003
16	469261.1949	2287934.7193
17	469203.2276	2288067.8837
18	469200.2827	2288080.3043
Superficie (m ²) 5127.89		

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



23
[Handwritten signature]



SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de (quince) 15 años para realizar las actividades operación y mantenimiento de las obras y actividades del proyecto. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la MIA-P en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del proyecto.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; el no contar con el oficio de la PROFEPA que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término **QUINTO** del presente oficio.

CUARTO.- La **promovente**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del REIA. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generara un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx





como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si la **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



SE

Code

R

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/4402/16

condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la MIA-P, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado, además:

El **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condiciones generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la PROFEPA, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. Deberá acatar en un plazo no mayor a 15 días, lo que establece la NOM-162-SEMARNAT-2012.- Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, y orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:
a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas. b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente (nota si mantiene las lámparas instaladas de 25 watts, entonces ya cumple con el b)). c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión. El cumplimiento lo demostrará en informe anual que establece el considerando 8 del presente oficio.
2. En desde el inicio hasta el final, de la temporada de arribo y anidación de tortugas deberá retirar cada noche las instalaciones de la zona federal, a fin de que la tortuga pueda disponer de mayor superficie para anidar. Al menos una persona designada por la **promovente** deberá demostrar que fue capacitada (para reconocer los nidos de tortuga) por personal del campamento tortuguero mas cercano; dicha persona deberá recorrer cada mañana la zona federal y playa a fin de identificar posibles nidos, y reportarlo al campamento tortuguero; se tendrá que llevar una bitácora de seguimiento, misma que deberá incluirse en copia en el en informe anual que establece el considerando 8 del presente oficio.
3. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con tres meses de antelación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx





ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente**, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3° fracción XV de la



Calles

Q

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

J



Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al C. Graziano Sovereign Cavallín Representante Legal de la persona moral denominada Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V., y/o al [REDACTED] quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y

- c.c.p. C. Roberto Sandoval Castañeda.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. C. José Gómez Pérez.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. C.P. José Omar Cánovas Moreno.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
ocanovas@profepa.gob.mx
- c.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.-
alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2016TD050

No. Bitácora: 18/MP-0093/09/16

leag/mazl/mgcc/ocr

"Operación Proyecto Lote 16"

Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V.